

ALMUDENA FERNANDEZ OSTOLAZA  
NOTARIO  
Gran Vía, 38 4º  
(Edificio Granada)  
Tel. 94 425 71 00 - Fax: 94 425 58 92  
48009 - BILBAO

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA MERCANTIL  
"AMETS BYO3, S.L.L." -----

NUMERO MIL SEIS. -----

En Bilbao, mi residencia, a veintidós de  
julio de dos mil veintiuno. -----

Ante mí, **ALMUDENA FERNÁNDEZ OSTOLAZA**, Notaria  
del Ilustre Colegio de Bilbao, -----

-----**COMPARECEN**-----

**DON MIKEL BILBAO GARAY**, nacido el 28 de abril  
de 1966, divorciado, vecino de 48991-Getxo, c/  
Bizkerre, 18-4º C, con D.N.I. y N.I.F. número  
30582686T-----

De vecindad civil vasca y local vizcaína  
aforada -----

**DON GAIZKA LEJARZA BILBAO**, nacido el 18 de  
noviembre de 1966, casado en régimen de  
comunicación foral de bienes con Doña Miren-  
Nekane Gallastegi Gardoki, vecino de 48991-Getxo,  
c/ Iparbide, 12-3º Iz, con D.N.I. y N.I.F. número  
16042167N. -----

De vecindad civil vasca y local vizcaína  
aforada -----

Identifico a los comparecientes por la  
exhibición de sus reseñados documentos de  
identidad. -----

-----**INTERVIENEN**-----

En su propio nombre y derecho. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que  
en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la  
Ley 10/2010 de 28 de abril, de Prevención de  
Blanqueo de Capitales y Financiación del  
Terrorismo, y el artículo 8º de su Reglamento,  
R.D. 304/2014, de 5 de mayo, y al objeto de  
identificar a los titulares reales que los  
comparecientes manifiestan y aseguran que,  
respectivamente intervienen por cuenta e interés  
propios y no, directa o indirectamente, por los  
de otra persona. -----

Tienen, a mi juicio, capacidad legal  
necesaria para formalizar esta escritura de  
**CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA LABORAL**, y a  
tal efecto, -----

-----**EXPONEN**-----

**PRIMERO. - ANTECEDENTES.** -----



I.- Los intervinientes han decidido constituir una Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada con la denominación de **"AMETS BYO3, S.L.L."**. -----

II.- No existe entidad alguna con la denominación expresada, según certificación del Registro General de Sociedades Mercantiles, que dejo incorporada a esta escritura. -----

**TERCERO. - FORMALIZACIÓN DE ESTA ESCRITURA. -**

Los comparecientes formalizan esta escritura con arreglo a las siguientes: -----

**-----CLÁUSULAS-----**

**1ª- CONSTITUCIÓN: -----**

**DON MIKEL BILBAO GARAY y DON GAIZKA LEJARZA BILBAO**, constituyen una Compañía Mercantil con la denominación de **"AMETS BYO3, S.L.L."**, de duración indefinida y con domicilio en 48991-Getxo, c/ Iparbide, 12, NÚMERO FIJO U0095991H. -----

**2ª- RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA. ESTATUTOS: -----**

La Sociedad se regirá por esta escritura y

los Estatutos, que constan escritos en seis folios de papel común redactados por ambas caras.

Leen los comparecientes dichos Estatutos, los ratifican, firman y rubrican al final del último folio y los dejan elevados a escritura pública, como parte integrante de esta matriz. -----

**3ª- CAPITAL:** -----

La Compañía se constituye con un capital de **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (7.992 €)**, representado por **OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO PARTICIPACIONES SOCIALES**, de **NUEVE EUROS (9 €)** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del **1 al 888**, ambos inclusive. --

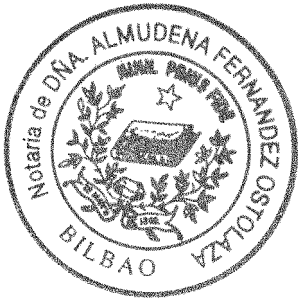
**4ª- SUSCRIPCIÓN:** -----

La totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social quedan suscritas en este acto, como sigue: -----

- **DON GAIZKA LEJARZA BILBAO**, suscribe 444 participaciones sociales de **CLASE LABORAL**, de la número 1 a la número 444, ambas inclusive. -----

- **DON MIKEL BILBAO GARAY** suscribe 444 participaciones sociales de **CLASE LABORAL**, de la número 445 a la número 888, ambas inclusive. ----

**5ª- DESEMBOLSO. JUSTIFICACIÓN:** -----



Todas y cada una de las participaciones sociales suscritas han quedado íntegramente desembolsadas. -----

Los suscriptores han ingresado en la Caja Social, con anterioridad a este acto, el importe total de las participaciones, que respectivamente suscriben. -----

La realidad de dicho ingreso, que se ha depositado en una entidad de crédito, se me acredita mediante certificación bancaria, que incorporo a esta matriz. -----

**6ª- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES SOLIDARIOS:** -----

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, los comparecientes optan en este acto por que la Sociedad sea regida y administrada por **DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS**, cargos para los que se designan, por tiempo indefinido, a **DON MIKEL BILBAO GARAY** y **DON GAIZKA LEJARZA BILBAO**, cuyas circunstancias obran en la

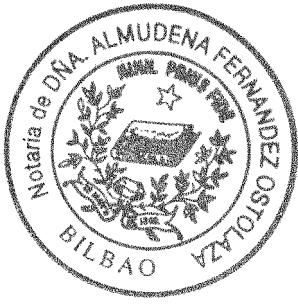
comparecencia, los cuales, presentes en este acto, aceptan el cargo, manifestando expresamente no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones legales, en especial, las previstas en la Ley 5/2006, 10 de Abril de 2006, y en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y que las mismas no le afectan. -----

**7ª- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE ANTERIOR A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL: -----**

Durante dicha fase y para los efectos determinados en los artículos 36 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se confieren al órgano de administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que los Estatutos y las normas legales le atribuyen con carácter general. -----

**8ª- OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. -----**

Advierto expresamente a los comparecientes de



la obligación de inscribir la presente escritura en el Registro Mercantil. -----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos incorporados, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o artículos adoleciera de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil. -----

**9ª.- CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS -CNAE-: -----**

Manifiestan los comparecientes que el código correspondiente al objeto de la sociedad (principal actividad) en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE- es: "4339 Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p."-----

**10ª.-** Los principios fundacionales de la sociedad laboral que se constituye, recogidos como normas de régimen interno de la sociedad,

son los siguientes: -----

1. El respeto y aceptación de toda persona, tal como es, facilitando entornos donde se pueda mostrar en plenitud. -----

2. El fomento de la libre participación en todos los procesos de toma de decisiones que se establezcan. -----

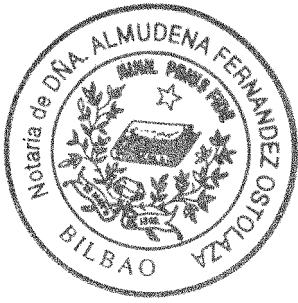
3. Un sistema de comunicación y de relaciones entre personas basado en el buen trato, donde todos los participantes sean reconocidos y se sientan como iguales, al margen de sus responsabilidades cotidianas, posibilitando la colaboración y el trabajo en equipo. -----

4. Dotar de herramientas para la transformación y crecimiento de todas las personas, hacia un empoderamiento individual que sea la base de un sistema autogestionado, donde el grupo se haga responsable de todos los procesos en los que esté involucrado. -----

5. El desarrollo de la capacidad de "bailar" con los conflictos, que querámoslo o no ineludiblemente van a surgir, de manera que no condicionen el buen desempeño. -----

6. La búsqueda de un propósito compartido en





el que se integren tanto los objetivos generales de la empresa como los objetivos y necesidades individuales de cada participante.-----

7.- En ningún caso el fin de esta sociedad es el interés especulativo.-----

**11º.- APODERAMIENTO RECÍPROCO.** -----

Los comparecientes se apoderan recíprocamente para que cualquiera de ellos pueda subsanar, completar o aclarar esta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

Se considera como presentante de dicho documento, por designación de los otorgantes, para que en su nombre y representación, pueda presentar la inscripción de la presente escritura en el Registro de Sociedades Laborales de Euskadi, a la **AGRUPACIÓN DE SOCIEDADES LABORALES DE EUSKADI**, en anagrama ASLE, domiciliada en Bilbao, calle Ercilla, número 3, con C.I.F. número G-48156996. -----

**=====OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN=====**

Así lo dicen y otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales y  
fiscales. -----

De conformidad con lo previsto en el  
Reglamento General de Protección de Datos  
europeo, se informa de que los datos personales  
del interviniente serán tratados por el Notario  
autorizante, cuyos datos de contacto figuran en  
el presente documento. Los datos serán tratados  
con la finalidad de realizar las funciones  
propias de la actividad notarial y para la  
facturación y gestión de clientes, para lo cual  
se conservarán durante los plazos previstos en la  
normativa aplicable y, en cualquier caso,  
mientras se mantenga la relación con el  
interesado. La base del tratamiento es el  
desempeño de las funciones públicas notariales,  
lo que obliga a que los datos sean facilitados al  
Notario e impediría su intervención en caso  
contrario. Se realizarán las comunicaciones  
previstas en la Ley a las Administraciones  
Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al  
actual en la plaza. El interviniente tiene  
derecho a solicitar el acceso a sus datos



personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si se facilitan datos de personas distintas del interviniente, este deberá haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. -----

Leo este instrumento público a los otorgantes previa advertencia de su derecho a hacerlo por sí; manifiesta que está conforme con su voluntad, presta su consentimiento y firman conmigo, el Notario que doy fe de haber identificado al compareciente por su reseñado documento, que el consentimiento ha sido prestado libremente, habiéndose adecuado el otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente, de haberse observado las formalidades legales y, en lo pertinente, de

cuanto se expresa en este Instrumento Público,  
extendido en seis folios timbrados de la  
Diputación Foral de Bizkaia, serie N, letra C,  
números el del presente y los cinco anteriores  
correlativos en orden. -----

Sigue la firma de los comparecientes.

Signado: ALMUDENA FERNANDEZ OSTOLZA. Rubricado y  
sellado. -----

**Nota.**- El día 22/07/2021, expido copia autorizada  
electrónica, para su remisión a la Diputación  
Foral de Bizkaia, a los únicos efectos de la  
obtención del C.I.F. de la mercantil  
constituida.- Doy Fe.- Está la media firma. -----

**DILIGENCIA.**- El día 27/07/2021 hago constar que  
he obtenido en papel el N.I.F. provisional de la  
mercantil constituida en ésta, que incorporo por  
testimonio a la misma. -----

Y sin más que hacer constar, DOY FE de todo  
lo que se expresa en esta Diligencia, que  
extiendo en el presente folio timbrado de la  
Diputación Foral de Bizkaia, serie N, letra C. En  
Bilbao, mi residencia, en la indicada fecha. -

SIGNADO: ALMUDENA FERNÁNDEZ OSTOLAZA.- RUBRICADO  
Y SELLADO. -----

-----  
-----DOCUMENTOS UNIDOS -----



## **ESTATUTOS:**

### **TITULO I**

#### **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION**

**ARTICULO 1º.**- Con la denominación de "**AMETS BYO3, S.L.L.**", nombre que se hará constar en toda su documentación, se constituye una Sociedad Limitada Laboral, de nacionalidad española, que se regirá por estos Estatutos y por las disposiciones legales de aplicación, y cuyo control administrativo, en lo necesario, corresponde al Órgano competente que designe la Comunidad Autónoma de Euskadi.

**ARTICULO 2º.**- Constituye el objeto social de la sociedad:

"El diseño, desarrollo y ejecución de **soluciones constructivas**, dentro del ámbito de la Bioconstrucción, aplicables tanto en terrenos urbanizables como rústicos, que potencien proyectos personales, o de comunidades de personas, asociados a actividades de muy diversa índole: agropecuarios, educativos, turísticos, culturales, etc."

Estas Actividades también podrán ser desarrolladas, de modo indirecto, mediante la participación en sociedades con análogo objeto. –

Cuando para realizar alguna actividad integrante del objeto social fuera precisa la obtención de licencia o autorización administrativa especial, la Sociedad no podrá iniciar su desarrollo hasta que aquélla no se haya concedido.

**ARTICULO 3º.**- Tendrán su domicilio en 48991 Getxo (Bizkaia), c/ Iparbide 12.

El Órgano de Administración, sin embargo, podrá decidir su traslado dentro del territorio nacional, así como establecer sucursales, agencias o delegaciones.

**ARTICULO 4º.-** Su duración será indefinida. Dará inicio a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución.

**TITULO II**  
**CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES**

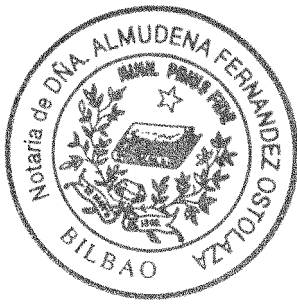
**ARTICULO 5º.-** El Capital Social se cifra en **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (7.992 €)**, representado por **OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO (888) PARTICIPACIONES SOCIALES**, acumulables e indivisibles, de 9 Euros, (**9 €**) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la **UNA** a la **OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO (1/888)** ambas inclusive, que confieren a sus titulares los mismos derechos económicos.

Las participaciones sociales podrán ser de dos clases: **LABORAL Y GENERAL**.

Las participaciones sociales de la **CLASE LABORAL**, numeradas actualmente de la **UNA** a la **OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO** inclusive, deberán, en todo caso, representar al menos la mayoría del capital social y pertenecer necesariamente a personas que reúnan las condiciones legales para ser consideradas trabajadores de la sociedad con relación laboral por tiempo indefinido.

Las restantes participaciones sociales serán de la **CLASE GENERAL**, estarán reservadas, en principio, a quienes no reúnan las condiciones personales anteriormente indicadas.

La transmisión de participaciones sociales que implique un cambio de **CLASE** por razón de su propietario, facultará al Órgano de Administración, con independencia de que la Junta General haya o no tomado el correspondiente acuerdo, para formalizar dicho cambio, pudiendo, al efecto, otorgar la documentación pertinente.



**ARTICULO 6º.-** Ningún socio, salvo que se trate de las entidades a las que se refiere el artículo 1.2. apartado b de la Ley 44/2015 de 14 de octubre de Sociedades Laborales y Participadas, podrá ser titular de participaciones que representen más de la tercera parte del capital social. Sin perjuicio de lo anterior, ningún socio podrá ser titular de participaciones que representen el cincuenta por ciento o más del capital social.

**ARTICULO 7º.-** La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, que custodiará y llevará el Órgano de Administración, en el que deberán inscribirse la titularidad dominical de las participaciones sociales, haciendo constar el nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio de los socios, las sucesivas transmisiones que se efectúen, así como la constitución, modificación y cancelación de cualquier carga o derecho real que las grave.

El Órgano de Administración notificará al Registro de Sociedades Laborales, dependiente de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las sucesivas transmisiones de participaciones sociales que, por cualquier título, realicen los socios.

**ARTICULO 8º.-** Toda participación social es indivisible y la Sociedad no reconoce más que un titular por cada participación. En el supuesto de coparticipes en una o varias participaciones proindivisas, quedarán obligados a designar a una sola persona que las represente ante la Sociedad.

**ARTICULO 9º.-** La transmisión de participaciones sociales se registrará por las siguientes normas, suplidias, en su caso, por las disposiciones legales vigentes.

Será enteramente libre, sin más requisitos que su comunicación al Órgano de Administración y el de su toma de razón en el Libro Registro de Socios, la transmisión de participaciones sociales que se realice a favor de personas que tengan, de conformidad con la Ley, la condición de

trabajadores de la sociedad con contrato por tiempo indefinido, sean o no socios. En cualquier otro supuesto, el socio que pretenda transmitir todas o cualquiera de sus participaciones sociales, deberá comunicar su oferta por escrito, el cual reunirá los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley de Sociedades Laborales y Participadas, remitiéndola, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure y acredite su recepción, al Órgano de Administración. Este lo notificará, dentro de los diez días siguientes a su recepción y también por escrito, a todos los posibles interesados, los cuales, a estos efectos, deberán haber indicado un domicilio para notificaciones, y, en todo caso, mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios del domicilio social. Los notificados, cumpliendo los requisitos y respetando el orden de preferencia que establece el artículo 6 de la Ley de Sociedades Laborales y Participadas, podrán optar a su compra, dentro de los veinte días siguientes a la fecha del recibo de dicha notificación.

**ARTICULO 10°.-** En el caso de que ninguno de los interesados, incluida la Sociedad, adquiriera las participaciones ofertadas, su titular podrá transmitir las libremente en el plazo de dos meses, transcurridos los cuales se deberán iniciar nuevamente los trámites establecidos.

**ARTICULO 11°.** En el supuesto de que se ejecute el derecho de preferente adquisición, el precio de transmisión de las participaciones sociales se determinará en la forma que se establece en la Ley de Sociedades Laborales y Participadas.

**ARTICULO 12°.-** La adquisición de participaciones por sucesión hereditaria confiere al adquirente, ya sea heredero o legatario del socio fallecido, la condición de socio.

No obstante lo anterior, en caso de muerte del socio trabajador, y no siendo el heredero o legatario trabajador de la sociedad con contrato de trabajo por tiempo indefinido, se reconoce el derecho de adquisición sobre las participaciones de clase laboral por el procedimiento previsto en el artículo 6.2 de la ley de Sociedades Laborales y participadas el cual





se ejercerá por el valor razonable, o en su caso, el establecido conforme a los criterios de valoración previstos estatutariamente, que tales participaciones tuvieran el día del fallecimiento del socio, que se pagará al contado, habiendo de ejercitarse este derecho de adquisición en el plazo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

**ARTICULO 13º.-** Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo dispuesto en estos estatutos y en la legislación vigente, no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

**ARTICULO 14º.-** Además de los reconocidos por la legislación vigente, son derechos fundamentales de los socios:

a). - Tomar parte en las Juntas Generales con voz y voto, e impugnar los acuerdos.

b). - Poder ser elegidos y reelegidos en su caso para los cargos sociales, si personalmente no tienen limitaciones que impidan desempeñarlos.

c). - Solicitar del Órgano de Administración las aclaraciones o informes que consideren necesarios sobre el estado de la Administración y la Contabilidad de la Sociedad.

El derecho de información establecido en el párrafo anterior se ejercerá en los términos que establecen las leyes. -

Es obligación de los socios, mantener absoluto secreto de los datos que hubieran conocido como consecuencia de la información recibida.

d). - Suscribir preferentemente las participaciones en el caso de nuevas emisiones.

e). - Participar en la distribución de las ganancias y en el haber social en el supuesto de liquidación.

### **TITULO III ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 15°.-** El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Junta General y al Órgano de Administración, dentro de sus respectivas competencias.

No obstante lo anterior y, respetando el espíritu por el que se constituye esta sociedad, en todos los procesos de toma de decisiones "relevantes" se atenderán los principios de la Sociocracia Práctica (SoFA), basados en 3 ejes: la creación colectiva de propuestas, la toma de decisiones en grupo y un liderazgo sin jerarquías.

Siempre y en la medida de lo posible, se fomentará la adopción de las decisiones por consenso de los socios y, conforme a las reglas de las mayorías.

**ARTÍCULO 16°.-** Las Juntas Generales, que podrán ser ordinarias y extraordinarias, se regirán con sujeción estricta a las normas que les sean aplicables del Título V de la Ley de Sociedades de Capital, que se observarán, asimismo, en todo lo relativo a su competencia, solicitud de convocatoria, asistencia y derecho de voto, constitución, derecho de información e impugnación, forma de deliberar y tomar acuerdos y en todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos.

El Órgano de Administración convocará las Juntas publicando el correspondiente anuncio en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, publicando el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios del domicilio social y comunicándoselo a cada socio por medio de escrito, que remitirá por correo certificado con acuse de recibo, dirigido al domicilio que, para notificaciones y requerimientos, conste en el Libro Registro de Socios y que deberá estar fijado en territorio nacional. El escrito de convocatoria deberá reunir los requisitos legales y practicarse con la antelación necesaria.

También se considerará válidamente constituida la Junta para resolver sobre cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, cuando hallándose reunidos o debidamente representados la totalidad



de los socios que representen el capital social, los asistentes, decidan, por unanimidad, celebrarla en aquel mismo lugar y acto.

Actuarán como Presidente y Secretario las personas que ejerzan, a su vez, algún cargo dentro del Órgano de Administración y sean designados, por mayoría simple, por los socios presentes o representados, quienes, en todo caso y con carácter preferente, decidirán sobre y elegirán a las personas que deban desempeñar dicha función.

Cada participación social da derecho a un voto y el socio se podrá hacer representar, además por las personas relacionadas en el artículo 183 de la Ley de Sociedades de Capital, por cualquier otra, sea o no socio. Las certificaciones de sus acuerdos serán expedidas por el Órgano de Administración.

**ARTÍCULO 17º.-** La Junta General Ordinaria se reunirá, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, si procede, la gestión social y las cuentas del último ejercicio y resolver sobre la aplicación de los resultados.

**ARTICULO 18º.-** La gestión y representación de la Sociedad corresponderá, a elección de la Junta General de Socios, que necesitará para adoptar el acuerdo la mayoría de votos reforzada que establece el artículo 199. b), de la Ley de Sociedades de Capital, a:

1.- Un Consejo de Administración que actuará colegiadamente, se compondrá de un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a cinco y se organizará y funcionará del modo que se establece en los Artículos 22 y 23 de estos mismos Estatutos.

La Junta General nombrará los miembros del Consejo de Administración y designará el cargo que cada uno de los elegidos deberá desempeñar. No obstante, si la Junta no lo hubiera hecho, el propio Consejo podrá designar los cargos.

2.- Un Administrador Único.

3.- De un mínimo de dos hasta un máximo de tres administradores con facultades solidarias.

4.- De un mínimo de dos hasta un máximo de tres administradores mancomunados, debiendo actuar los tres de forma conjunta.

Sólo con la mayoría reforzada, establecida en el artículo 199. b), de la Ley de Sociedades de Capital, podrá ser designado Administrador quien no sea socio.

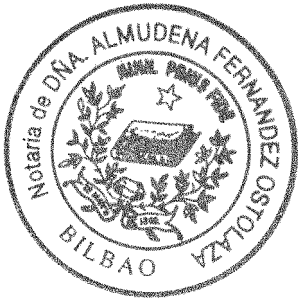
En ningún caso podrán ocupar cargo alguno en el Órgano de Administración de la Sociedad las personas a que les afecten las prohibiciones e incompatibilidades que establece la legislación vigente, en especial la Ley 5/2006 de 10 de abril.

**ARTICULO 19º.-** La persona elegida para ejercer un cargo dentro del Órgano de Administración lo desempeñara por tiempo indefinido, **y con carácter gratuito**, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta de revocarles en cualquier momento su nombramiento.

**ARTICULO 20º.-** La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Órgano de Administración, que ejercitará, sin limitación alguna, todas las facultades que, para el desarrollo del objeto social y dentro del giro y tráfico de la empresa, no estén reservadas a la Junta General de Socios por la Ley o los Estatutos.

En consecuencia, podrá realizar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos de administración, disposición, gravamen y riguroso dominio con relación a toda clase de bienes, quedando, en todo caso, obligada la sociedad frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave.

**ARTICULO 21º.-** Para el supuesto de que el sistema de Administración elegido por la Junta General sea el de Organismo Colegiado, se establece:



El Consejo deberá reunirse, por lo menos, una vez al trimestre.

La reunión será convocada por el Presidente, por propia iniciativa o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Bastará que el anuncio de convocatoria se publique, con una antelación mínima de siete días hábiles a la fecha de su celebración, en el lugar destinado al efecto en el domicilio social.

Actuarán de Presidente y Secretario los que lo sean de dicho Órgano y, en su defecto, los Consejeros que resulten elegidos por mayoría simple de los presentes.

Quedará válidamente constituido cuando acudan a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes y sus acuerdos, salvo aquéllos para los que legalmente se exija una mayoría específica, se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes o representados, siendo el voto del Presidente, en caso de empate, dirimente o de calidad.

Pese a lo dispuesto anteriormente, serán válidos los acuerdos que se adopten en la forma que prescribe el artículo 248. 2. de la Ley de Sociedades de Capital.

Los acuerdos se transcribirán en un libro de Actas del que el Secretario expedirá, con el Visto Bueno del Presidente, las Certificaciones oportunas.

En todo lo no previsto el Consejo regulará, como por bien tuviere y con el carácter de normas de régimen interno, su propio funcionamiento,

dictando las que considere necesarias al efecto. Estas reglas, que deberán estarlo por escrito, podrán ser conocidas por cualquier socio.

**ARTICULO 23°**- El nombramiento de una Comisión Ejecutiva o de uno o varios Consejeros Delegados y la determinación de la extensión, contenido y límites de las facultades que se les deleguen, se realizará por el propio Consejo que, sin embargo, no podrá delegar, aquellas facultades que sean indelegables con arreglo a la Ley. La delegación permanente de alguna facultad requerirá el voto cualificado de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

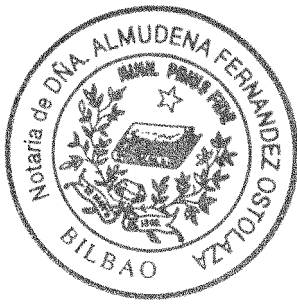
Los Administradores deberán cumplir estrictamente todos y cada uno de los deberes regulados en el Capítulo III, del Título VI, de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **TITULO IV** **EJERCICIO SOCIAL**

**ARTICULO 23°**- El ejercicio social dará comienzo el día uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comprenderá el tiempo que media entre el día del otorgamiento de la Escritura funcional y el treinta y uno de diciembre del año en curso.

#### **TITULO V** **BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO**

**ARTICULO 24°**- El Órgano de Administración deberá formular, durante los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado, así como cualquier otra documentación que exigiera la normativa vigente. Esta documentación, que, en su caso, deberá ser revisada e informada por los Auditores de la Sociedad, será presentada para su aprobación en la Junta General, por lo que deberá ser puesta a



disposición de los socios desde la fecha de la convocatoria y, necesariamente, quince días antes, como mínimo, de su celebración.

**ARTÍCULO 25º.-** Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, la sociedad constituirá un Fondo Especial de Reserva, que se dotará con el DIEZ POR CIENTO del beneficio líquido de cada ejercicio, hasta que alcance al menos una cifra superior al doble del capital social.

El Fondo Especial de Reserva sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin y/o a la adquisición de sus propias participaciones sociales, que deberán ser enajenadas a favor de los trabajadores de la sociedad con contrato por tiempo indefinido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de sociedades laborales y participadas.

**ARTICULO 26º.-** Los Beneficios de cada ejercicio, si los hubiere y una vez cubiertas las atenciones y reservas previstas en las disposiciones legales vigentes, podrán ser distribuidas y aplicadas entre los socios en proporción al capital que hubieran desembolsado, pero será prioritario, puesto que forma parte del espíritu de la Sociedad, reinvertirlos en aquellos proyectos que posibiliten un mayor alcance y cobertura del objeto social de la empresa.

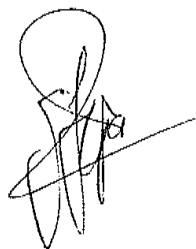
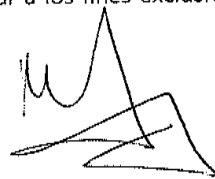
Los socios fundadores, pese a constituir esta sociedad como empresa mercantil, declaran su intención de que la misma constituya una fuente de generación de empleo y bienestar para la Sociedad, sin ningún ánimo de lucro.

#### **TITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

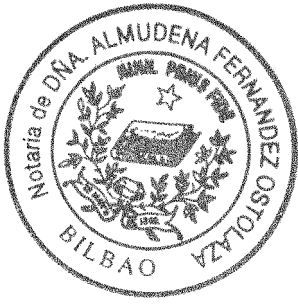
**ARTICULO 27º.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Sociedad en los casos establecidos en la Ley. Los Administradores, cuando no se conviertan en liquidadores, colaborarán con los nombrados

en cuanto sea necesario para llevar a cabo la liquidación, el reparto del haber social y la extinción de la Sociedad. En los casos en que la disolución no se hubiera producido de pleno derecho, la Junta General podrá evitarla adoptando los pertinentes acuerdos de aumento o reducción del capital, reconstrucción del patrimonio social en la medida necesaria y cualquier otro de naturaleza especial conducente a dicho fin.

**ARTICULO 28º.-** En caso de disolución, los liquidadores, en número siempre impar, serán designados por la Junta General de Accionistas, que determinará en su momento y si fueran varios, si su actuación será mancomunada o solidaria. Mientras dure la liquidación, la Junta General seguirá celebrando, conforme a las disposiciones legales vigentes, sus reuniones legales vigentes, sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fueren convenientes convocar a los fines exclusivos de la liquidación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, featuring a prominent peak at the top and several sharp, angular strokes below.





Registro Mercantil Central  
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-21070345-INR-26374158

**CERTIFICACIÓN NO. 21070345**

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,  
certifico en base a lo interesado por:  
D/Da. MIKEL BILBAO GARAY,  
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha  
05/05/2021, asiento 21071285 y asimismo que, efectuada la pertinente  
busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

**### AMETS BYO3, S.L.L. ###**

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Seis de Mayo de Dos Mil Veintiuno.

EL REGISTRADOR,

*La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.*

*El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>*

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Sucursal	Nº Página
0261 ALGORTA	1

D./Dña. JON GONZALEZ GOMILA con NIF 16066465E en nombre y representación de CAJA RURAL DE NAVARRA y en calidad de empleado de la entidad en la sucursal 0261 / ALGORTA con domicilio: CL/TORRENE, 8, ALGORTA.

**CERTIFICA**

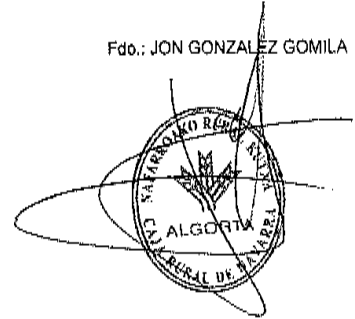
Que en la cuenta a la vista ES45 3008 0261 2044 8543 9428 abierta a nombre de la sociedad AMETS BY03 SLL, se encuentra depositada la cantidad de 7.992,00 (EUR) en concepto de aportación al capital social.

Que dicho importe se ha desembolsado en las siguientes fechas y por cuenta de las personas que se detallan a continuación:

Nombre y Apellidos	N.I.F.	Fecha	Importe
GATZKA LEJARZA BILBAO	16042167N	22/07/2021	3.996,00 EUR
MIKEL BILBAO GARAY	30582686T	21/07/2021	3.996,00 EUR

Para que así conste a los efectos oportunos y a petición del interesado, se expide la presente certificación en ALGORTA a 22/07/2021.

Fdo.: JON GONZALEZ GOMILA





Bizkaiko Foru  
Aldundia  
Diputación  
Foral de Bizkaia  
Ogasun eta  
Finantza Saila  
Departamento de  
Hacienda y Finanzas

10/2021-00003

### IDENTIFIKAZIO FISKALEKO ZENBAKIAREN EGIAZTAGIRIAREN BERRIEMATEA

Agiri honetan dagoen identifikazio fiskaleko zenbakia (IFZ) behin-behinean eman du Bizkaiko Foru Ogasunak. Baliozkoa dela egiaztatu daiteke Bizkaiko Foru Aldundiaren web gunean ([www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)), Ogasun eta Finantza Sailaren orrian, hain zuzen ere, "Zergadunari arreta egitea"/"Tributu-ziurtagiriaren eta-aurrezpenen egiaztapena"/"Jaulkitako zerga ziurtagiriaren kontsulta" atalean. Jarraian, norberaren identifikazio fiskaleko zenbakia eta agiri honen behealdean dagoen kode elektronikoa idatzi behar dira.

Behin betiko identifikazio fiskaleko zenbakia lortzeko, behar diren agiriak aurkeztuko dira aldez aurretik. Emandako datuak gezurrezkoak direla edo IFZ lortzeko baldintzaren bat betetzen ez dela ikusten badu, Bizkaiko Foru Ogasunak IFZ ezeztatu ahal izango du. Aurretik interesdunei entzun behar die.

Gogoan izan, zure jarduera ekonomikoan zergen alorreko agiriak edo zergetan eragina dutenak ematen dituzun guztietan, agiri horietan IFZ jarri behar duzu, baita Foru Ogasunari aurkezten dizkiozun aitortpen edo idazkietan ere.

### COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en el presente documento, ha sido expedido, con carácter provisional, por Hacienda Foral de Bizkaia. Su validez puede ser verificada a través de la web de la Diputación Foral de Bizkaia ([www.bizkaia.eus](http://www.bizkaia.eus)), accediendo, dentro de la página correspondiente al Departamento de Hacienda y Finanzas, al apartado "Atención al contribuyente"/"Comprobación de certificados y presentaciones tributarias"/"Consulta de certificados tributarios emitidos", donde se deberá introducir el NIF y el código electrónico que figura al pie del presente documento.

Para obtener el NIF definitivo deberá haber aportado la documentación necesaria para ello. Si de la comprobación de los datos comunicados resultara que no son veraces o se incumpliera alguno de los requisitos exigidos para la obtención del NIF, Hacienda Foral de Bizkaia podrá proceder, previa audiencia de los interesados, a revocar el mismo.

Le recordamos que debe incluir el NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida en el desarrollo de su actividad económica, así como en cualquier declaración o escrito que presente ante Hacienda Foral.

#### Behin-behineko IFK / NIF provisional

**B16735581**

(3 hilabetetan iraungitzen du)

(Caduca a los 3 meses)

Jaulkipen-data / Fecha de expedición	26-07-2021
Sozietatearen izena edo deitura / Razón o denominación social	AMETS BYO3
Egoitza fiskala / Domicilio fiscal	CL/ IPARBIDE, 12 48991 GETXO (BIZKAIA)
Sozietatearen egoitza / Domicilio social	CL/ IPARBIDE, 12 48991 GETXO (BIZKAIA)
Kode elektronikoa / Código electrónico	TPY4991FIL

2021eko uztailaren 27a

27 de julio de 2021.

Iñaki Alonso Arce  
Ogasuneko Zuzendaria Nagusia  
El Director General de Hacienda

